Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2024-02172

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2024-06-25
1.2 NOMBRE	N/A
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	N/A
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	

B.6.121000.2.1.2.02.02.008.41	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES TRANSITO	Ingresos corrientes de Libre Destinación	2409023	82120	$11.661.620,00

FUENTE DE FINANCIACIÓN

121000	Ingresos corrientes de Libre Destinación	$11.661.620,00

1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	N/A	
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	N/A	
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	N/A	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR		
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	226091 DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y UN PERSONAS DEL DEPARTAMENTO, EXCEPTO YOPAL Y VILLANUEVA QUE CUENTAN CON SU PROPIO ORGANISMO DE TRANSITO, POBLACIÓN ESTABLECIDA EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE AÑO 2023. FUENTE DANE CENSO POBLACIÓN Y VIVIENDA 2018.	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	1
	INDIRECTOS(S)	0

2. NECESIDAD
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
La Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, proveer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Así mismo, asignó a los departamentos el ejercicio de las funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la

4

Nación y los Municipios y la prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes (Art 288 CPC), así como gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio (art 305 CPC), además determinó que habría Plan Nacional de Desarrollo que señala los propósitos y objetivos nacionales. De igual manera el artículo 24 de la Carta Magna establece que todo colombiano tiene derecho a la circulación libremente por el territorio nacional, a entrar salir y permanecer en el territorio colombiano. La gobernación de Casanare como entidad pública administra recursos de manera efectiva y responsable a través de la planeación participativa con una óptica de prestación de servicios e impulsa el desarrollo económico social, cultural, ambiental y de movilidad en su territorio para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, para ello cuenta con la secretaría de infraestructura del departamento es Casanare, sobre la sobre esta recae varias funciones entre ellas dirigir y controlar las actuaciones en materia de movilidad tránsito y transporte del departamento que conformidad con la normatividad vigente a través de las direcciones y grupos de trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido en la entidad. A través del Decreto No 323 del 01 de noviembre 2019, se estableció la nueva estructura administrativa del sector central del departamento antes mencionado y señaló las funciones generales en sus respectivas dependencias esto en concordancia con la Ordenanza No 06 del 11 de julio del 2019, en estos documentos se pueden evidenciar la responsabilidad atribuida a la Secretaría de Infraestructura en materia de mejorar la calidad de vida y fortalecer las condiciones de seguridad vial del departamento teniendo como meta disminuir las muertes lesiones causadas por accidentes de transporte en las vías del departamento de Casanare, exceptuando el municipio de Yopal y Villanueva. La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" la Ley 1383 de 2010 en concordancia con la Resolución 1565 de 2014, contiene todas las directrices para la implementación del plan de seguridad vial, destinado a reducir la accidentalidad y consolidad una cultura de mayor responsabilidad vial, y demás normas concordantes, así mismo la Ley 1503 de 2011, promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, establece los lineamientos generales para promoverla en donde confluyen la autoridad institucional (Organismos de Tránsito) para que se promueva las jornadas de comunicación, sensibilización y prevención vial con el fin de que se llegue a todos los actores viales para que se dé la formación de hábitos por el respeto a las normas de tránsito, comportamientos y conductas seguras en la vía y la creación de criterios autónomos solidarios y prudentes. La Dirección de Transito y transporte del departamento de Casanare, se hace necesario contar con un profesional en Derecho que asesore y apoye todas las actividades jurídicas y administrativas que esto conlleva, toda vez que son múltiples las actividades que desarrolla día esta Dirección, como los son procesos contractuales para el cumplimiento de objetivos del proyecto que le atañe con ocasión a las actividades y funciones de la dependencia, estructuración y/o revisión del componente jurídico de los actos administrativos que emita la Dirección, brindar orientación jurídica en las mesas de trabajo y/o comités en las que participe la Dirección. En virtud lo anterior, es necesario y oportuno contar con una persona natural formación profesional con título profesional y título de especialización en que realice acompañamiento y apoyo en todas las actividades legales y administrativas que deba adelantar la Dirección de tránsito transporte y movilidad del departamento, para que con mayor agilidad se garantice la correcta y oportuna prestación de los servicios que brinda el organismo de tránsito. Finalmente, y con el fin suplir la necesidad anteriormente expuesta se hace necesario contratar los servicios profesionales de un profesional en derecho especialista en Gestión Pública con experiencia de seis (6) años de los cuales debe acreditar cuatro (4) años en experiencia relacionada, para así adelantar y acompañar las actuaciones jurídicas y administrativas en los procesos precontractuales y contractuales que se desarrollen por parte de la Dirección para cumplir con sus funciones, así como estructurar y/o revisar los actos administrativos que se generen con el fin de garantizar que estos se ajusten a la constitución y a las normas que regulan el tema que se coloque a su disposición, prestar acompañamiento jurídico o emitir conceptos jurídicos en temas relacionados con la administración pública. Es de anotar que la dirección de tránsito no cuenta con el personal de planta necesario que apoye estas labores por tal razón existe la necesidad de contratar un profesional en derecho que brinde el acompañamiento en los procesos que adelanta el organismo de tránsito. Por la anterior se requiere los servicios de una persona natural profesional con especialización, servicios profesionales categoría 2 según Decreto No 015 de 2024, las actividades para contratarse se desarrollaran de forma temporal independiente durante dos (2) meses tiempo que se estima necesario para que el contratista cumpla probabilidad el objeto del contrato y las obligaciones que serían del mismo actividades que se deberán desarrollar atendiendo su disponibilidad de tiempo siendo pertinente puntualizar que el contratista debe dar cumplimiento al objeto contractual de las obligaciones pactado en consenso actividades que se ejecutan con plena autonomía sin subordinación ni dependencia y por ende no genera relación laboral lo que garantizas del acompañamiento legal requerido por esta misma razón considera que el contratado a celebrar es una es de aquellos que trata el numeral tres del artículo 32 de la ley 80 por tratarse de un profesión de una profesión que permite el ejercicio profesional en plena autonomía independencia puesto que el desarrollo de su labor se entenderá con idoneidad y responsabilidad donde el contratista ejecutará el objeto contractual de forma temporal independiente para ello dispondrá de su tiempo para la realización de las actividades el seguimiento de la ejecución de la supervisión no supone su ordenación por parte de la entidad los alcances del cumplimiento se cuantificarán según los informes mensuales que el contratista deberá entregar el desarrollo de su labor se entenderá con idoneidad y responsabilidad donde el contratista ejecutará el objeto contractual de forma temporal.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, la Gobernación de Casanare a través de la Secretaria de Infraestructura, procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. 1. PERSPECTIVA LEGAL. Normatividad aplicable al contrato Ley 80 de 1983, ley 1150 del 2007 ley 1474 del 2011, Decreto 1082 del 2015, Decreto 0015 de 2024 por la cual se fijan los valores de referencia de los honorarios de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la circular conjunta No 1 del 5 de enero del 2023 expedida por el por el DAFP y Colombia Compra Eficiente lineamientos para la aceleración de contrato de prestación de servicios previstos en artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 del 2017 y demás nombres aplicables. Los servicios requeridos tienen como fin contratar una persona natural que ejecute el objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LOS TRÁMITES JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD, en consecuencia procede la modalidad de selección de contratación directa por la cual los servicios profesionales de apoyo a la gestión prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007. 2. ANÁLISIS COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA. La secretaría de infraestructura ha encontrado en el sector que se ofrecen servicios técnicos, profesionales y asistenciales, los cuales son prestados tanto por personas naturales como por personas jurídicas y, en los dos casos, las personas naturales y empresas cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector se considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural con título de formación profesional y título de especialización. Es importante establecer que por economía para la entidad, es más favorable la contratación directa de las personas naturales, cuya remuneración sea un valor mensual fijo por los servicios prestados, que contratar con una empresa, que implica un mayor costo para la entidad, más aun cuando la necesidad planteada se puede satisfacer a través de personas naturales como se indicó anteriormente pues la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad en su calidad de supervisor logra un mayor control en el seguimiento y la ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales que se suscribe con la persona natural que con un representante legal de una persona jurídica o empresa, ya que el contrato durante su ejecución del contrato es permanente y se logra directamente con la persona natural que está desarrollando las actividades y no a través del representante legal como el caso de una empresa o persona jurídica. por lo tanto, se considera que la necesidad planteada se satisface con la vinculación de una persona natural que acredito el título de formación profesional y título de especialización. Se resalta que el perfil requerido cumple con las políticas y lineamentos de la entidad , para lo cual se valora su hoja de vida, verificando concretamente su formación académica bajo el Departamental No 0015 Del 9 De Enero De 2024 "Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que le Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024", exige: REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: los requisitos de estudio y experiencia de las categorías enunciadas son las siguientes: Personal Profesional Categoría 2 Título Profesional universitario en Derecho, Titulo de especialización en gestión pública, experiencia profesional de seis (6) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada, en concordancia con el decreto departamental Nº0015 del 09 de enero de 2024. La Gobernación de Casanare y otras entidades territoriales, han adelantado procesos símiles, donde se vincula personas con la formación aquí requerida, cuya selección se adelantó por la modalidad de contratación directa, acordando el pago de honorarios por mensualidades vencidas. Para determinar el valor a contratar, la entidad, ha tenido a bien regular a través de acto Administrativo el tema de honorarios teniendo en cuenta los estudios y experiencia, para el caso en particular de los servicios profesionales requeridos, se aplica Decreto Departamental Nº 0015 Del 9 De Enero De 2024; Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que le Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024, el cual establece las siguientes categorías y honorarios: Para los servicios profesionales tiene categorías del 1 al 6, con asignación de honorarios así: Categoría No. 01 $6.920.000,00, categoría No. 02 $5.830.810,00, Categoría No 03.

$5.101.960,00, Categoría No 04 $4.373.107 Categoría No 05 $3.644.256.00, Categoría No. 06 $3.279.830.00. Dando estricta aplicación al Decreto Departamental que regula el tema de honorarios según el grado de estudios y experiencia, los honorarios se establecen en la Categoría profesional Nº1, adicionalmente los plazos para su ejecución honran las Normas Orgánicas de Presupuesto, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, donde el compromiso se cumple o ejecuta, si el bien o el servicio se recibe en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados. De conformidad con lo señalado en la guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos de Naciones Unidas, V.14.080-UNSPSC-, en el Plan de Adquisiciones de la entidad, el servicio de personal temporal requerido se encuentra en el código UNSPSC 80111600 Producto: Asistencia de Oficina o administrativa temporal. 3. ANÁLISIS DE RIESGO. El riesgo contractual en general, son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución; sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad que no se exige ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice. La entidad estatal, igualmente considerará en los estudios previos las EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, estas garantías no serán obligatorias en la contratación directa y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Finalmente y dado que se trata de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y/o jurídicas, en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y que el pago se ha previsto contra entrega del servicio, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación, se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por parte de la supervisión del mismo. En estos casos se puede prescindir de la solicitud de las garantías de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. 6. FORMAS DE PAGO. La Entidad considera pertinente establecer pagos mensuales, ya que es la forma establecida por los Decretos para el reconocimiento de honorarios, y es la manera en que esta Entidad Territorial ha efectuado los pagos de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión. Igualmente, los formatos de actas parciales y de informe de actividades, se encuentran ajustados a esta periodicidad de acuerdo al Sistema Integrado MECI - CALIDAD. Por otra parte, el pago mensual permite evaluar razonablemente, los avances en la ejecución de las actividades y facilita proyectar el grado de cumplimiento que tendrá el contratista en el tiempo restante.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Para garantizar el estricto cumplimiento del objeto contractual es necesario realizarle supervisión, la cual será ejercida por el director de tránsito, transporte y movilidad, con el fin de corroborar el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, estatuto anti corrupción y de conformidad con lo establecido en la resolución 256 de 2004, manual de interventoría de la entidad, así como en el decreto 0033 de fecha 14/02/2023, por medio del cual se delegan funciones en materia contractual.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

se requiere contratar los servicios profesionales especializados de abogado con el fin de atender las necesidades de la DTTMC frente a procesos precontractuales, contractuales, mesas de ayudas, comités, así como estructurar y/o revisar los actos administrativos que se generen con el fin de garantizar que estos se ajusten a la constitución y a las normas que regulan el tema que se coloque a su disposición, prestar acompañamiento jurídico o emitir conceptos jurídicos en temas relacionados con la administración pública.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

El profesional debe ejecutar mensualmente las siguientes actividades: 1. Estructurar y/o revisar el aspecto jurídico de todos los documentos precontractuales que se deriven de los procesos que adelante la Dirección de tránsito, transporte y movilidad del departamento. 2. Realizar acompañamiento y revisión jurídica a los documentos que se deriven de la etapa contractual de los procesos de contratación directa la dirección de tránsito, transporte y movilidad. 3. Acompañar jurídicamente a las diferentes mesas de trabajo y/o reuniones que organizan por parte de la dirección y a las que esta sea convocada. 4. Estructurar y/o revisar los Actos Administrativos que se deriven de las funciones propias de la dirección.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Para desarrollar el objeto se requiere los servicios de una (1) persona natural con título profesional en Derecho y titulo de especialización en Gestión Pública con seis (6) años de experiencia profesional y cuatro (4) de experiencia relacionada, de acuerdo con el Decreto Departamental Nº 0015 Del 9 De enero De 2024 categoría dos (2). En la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como se prevé en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Para el presente tipo de contrato los requisitos de experiencia e idoneidad se atenderán lo dispuesto en el decreto 015 del 2024. En consecuencia, el estudio previo deberá iniciar las condiciones descritas en el mismo el proceso de selección se adelantará con el presente estudio previo se encuentra incluido en el plan general de anual de adquisición de bienes obras y servicios del departamento de Casanare.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80/93 Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0033 DE 14 DE FEBRERO DE 2023. "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE Y SE DELEGA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL", EL JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE CERTIFICA QUE: EN LA GOBERNACIÓN DE CASANARE NO EXISTE PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO A CONTRATAR

Brigitte
BRIGETTE MOTTA RODRIGUEZ
C.C.51785477
DIRECTOR(A) TALENTO HUMANO (E)

4.3 SOPORTES LEGALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (ARTÍCULOS 209, 298 Y 303). - LEY 80 DE OCTUBRE (28) DE 1993. - LEY 1150 DE JULIO (16) DE 2007. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015. - DECRETO 019 DE 2012.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

NO APLICA

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

El presupuesto del presente estudio previo se estableció de acuerdo al perfil, experiencia e idoneidad, que se requiere para el cumplimiento de las actividades descritas, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto Departamental Nº 0015 Del 9 De enero De 2024. "Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que le Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024". De acuerdo a las actividades y al perfil requerido, los honorarios se encuentran clasificados como servicios profesionales Categoría 2, de conformidad con lo señalado en el Decreto en mención, por tanto se determina que el presente contrato se pagará mediante dos (2) mensualidades vencidas, cada una por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($ 5.830.810), tiempo estimado para el desarrollo del objeto contractual, para un presupuesto total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($11,661,620.00).

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Casanare conforme la necesidad antes señalada, requiere adelantar el proceso de seleccion, bajo la causal de prestacion de servicios en actividades de las cuales dependera la idoneidad y experiencia en razon a la modalidad de contratacion directa, conforme a los siguientes fundamentos juridicos: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA El proceso de seleccion que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los articulos 209,298 Y 303 de la Constitucion Politica que establecen: 209.. "La funcion administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la des-centralizacion, la delegacion y la des-concentracion de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administracion publica, en todos sus ordenes, tendra un control interno que se ejercera en los terminos que señale la ley". 298(..) "Los departamentos tienen autonomia para la administracion de los asuntos seccionales y la planificacion y promocion del desarrollo economico y social dentro de su territorio en los terminos establecidos por la Constitucion. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinacion, de complementariedad de la accion municipal, de intermediacion entre la Nacion y los Municipios y de prestacion de los servicios que determinen la Constitucion y las leyes. La ley reglamentara lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitucion les otorga". 303 (...) "En cada uno de los departamentos habra un Gobernador que sera jefe de la administracion seccional y representante legal del departamento". -Ley 80 de Octubre (28) de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratacion de la Administracion Publica, señala en su articulo 2° define y señala a los Departamentos como una de las entidades publicas, las cuales estaran sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. -Ley 1150 de Julio (16) de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratacion con recursos publicos, establece en su articulo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, asi como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratacion con recursos publicos. El literal h) del numeral 4° del Articulo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de seleccion de contratacion directa, procedera en los casos que se requiera la contratacion de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. -Decreto 1082 de 2015. "...Articulo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la

gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratacion directa la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion con la persona natural o juridica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el area de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestion corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoria que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, asi como los relacionados con actividades operativas, logisticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratacion de trabajos artisticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situacion en los estudios y documentos previos".

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La seleccion del oferente y futuro contratista se considerara teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto que se pretende contratar. A su vez el contratista no debe encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la constitucion y la Ley.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se considera como factor de seleccion la capacidad juridica que se demuestre para ejercer derechos y contraer obligaciones, la acreditacion de la idoneidad a traves de los soportes de formacion que a se alleguen y la experiencia relacionada del objeto a contratar.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

Por tratarse de contratación directa, así mismo de conformidad a la naturaleza del contrato, la forma de pago y la experiencia de la entidad, se considera que no es compleja la contratación que se pretende llevar a cabo, sin embargo, se considera necesario realizar un análisis de riesgo, el cual se encuentra anexo al presente estudio previo. Por lo anteriormente expuesto y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y/o profesional, en la modalidad de contratación directa, aunado al hecho que su valor se cancelara mediante verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control, no se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía alguna para el desarrollo del objeto contractual. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la Gobernación de Casanare identificó los riesgos establecidos en el anexo Matriz de Riesgo dentro de la ejecución del presente contrato.

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los

siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LOS TRÁMITES JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Instalaciones Administrativas de la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad, ubicada en la Carrera 21#14-23 del Municipio de Aguazul (Casanare) (CASANARE AGUAZUL)

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará mediante dos (2) mensualidades vencidas, cada una por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($ 5.830.810), tiempo estimado para el desarrollo del objeto contractual, para un presupuesto total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($11,661,620.00).

No. 2024-02172

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
8.5 PLAZO	dos (2) MESES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$11.661.620,00

9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORO COMPONENTE TÉCNICO	REVISO ESTUDIO PREVIO
DAYERY ALEXANDRA PULIDO MONROY C.C. 1116546116 DIRECTOR(A) TÉCNICO	**ALVARO LUIS RIVERA CONTRERAS** C.C. 80870535 SECRETARIO(A) DE INFRAESTRUCTURA
ELABORO COMPONENTE ECONÓMICO	**ELABORO COMPONENTE JURÍDICO**
DAYERY ALEXANDRA PULIDO MONROY C.C. 1116546116 DIRECTOR(A) TÉCNICO	**DAYERY ALEXANDRA PULIDO MONROY** C.C. 1116546116 DIRECTOR(A) TÉCNICO

REVISORES COMPONENTES OFICINA ASESORA DE JURIDICA

REVISOR JURIDICO	REVISOR FINANCIERO	REVISOR TÉCNICO
CLAUDIA CRISTINA GUACANEME CASTELLANOS C.C. 51976089 ASESOR(A)	N/A C.C.	N/A C.C.

ALVARO LUIS RIVERA CONTRERAS
SECRETARIO(A) DE INFRAESTRUCTURA

KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA